



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° XIV

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 030 - 2026-SUNARP-ZRXIV-UREG

Ayacucho, 04 de marzo de 2026.-

VISTOS; Resolución N° 066-2025-SUNARP/ZRXIV/UA, de fecha 30 de octubre de 2025, Memorándum N° 00220-2026 -SUNARP/ZRXIV/UREG, de fecha 24 de febrero de 2026; Informe N° 00141-2026-SUNARP/ZRXIV/UA/PERS, de fecha 25 de febrero de 2026, Memorándum N° 00311-2026-SUNARP/ZRXIV/UA, de fecha 26 de febrero de 2026, y; Memorándum N° 00108-2026-SUNARP/ZRXIV/UPPM, de fecha 27 de febrero de 2026, Memorándum N° 00232-2026-SUNARP/ZRXIV/UREG de fecha 02 de marzo, y; Memorándum N° 00111-2026-SUNARP/ZRXIV/UPPM;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 72 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizada mediante Resolución N° 125-2024-SUNARP-SN, las zonas registrales son órganos desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento; y dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el artículo 3 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de la Sunarp, aprobada por la Resolución N° 069-2025-SUNARP-GG y modificada por la Resolución N° 00006-2026-SUNARP/GG, establece que el RISC es un instrumento que regula las relaciones laborales entre la Sunarp y sus servidores, asimismo tiene por objetivo fomentar, facilitar y mantener las buenas relaciones y un excelente clima laboral entre los servidores y la Sunarp, mediante el conocimiento y respeto a los derechos y obligaciones que regulan las relaciones laborales;

Que, en esa línea, el artículo 71 del citado RISC, señala que el desplazamiento es la acción administrativa mediante la cual, un servidor teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral y nivel remunerativo alcanzados, es desplazado para realizar funciones iguales o similares. Las acciones de desplazamiento, entre otros, para los servidores de la Sunarp del Decreto Legislativo N° 728, es el **encargo**, en virtud del cual, según el artículo 74 del RISC, un servidor de la Sunarp desempeñará funciones de responsabilidad directiva en la Sunarp Sede Central o en uno de sus Órganos Desconcentrados;

Que, por su parte, el artículo 76, establece que el encargo puede otorgarse mediante las modalidades de, entre otro, el **Encargo de Puesto**: Es la acción administrativa mediante la cual un servidor de la Sunarp del Decreto Legislativo N° 728 desempeñará funciones de responsabilidad directiva en la Sunarp Sede Central o en uno de sus órganos desconcentrados. Para esta modalidad de encargo, el servidor debe cumplir obligatoriamente los requisitos mínimos

del cargo estructural. El encargo de puesto de manera excepcional y a fin de garantizar la continuidad del servicio, puede efectuarse en plaza vacante que no sea de responsabilidad directiva a otro servidor que cumpla con los requisitos mínimos del cargo estructural.

Por otro lado, el encargo de funciones, mediante el cual, un servidor de la Sunarp del Decreto Legislativo N° 728 desempeñará funciones de mayor responsabilidad y remuneración por ausencia del titular del cargo estructural (vacaciones, licencia, destaque, encargo), el cual se efectúa en adición a sus funciones del cargo estructural de origen;

Que, es el caso que, mediante la Resolución N° 066-2025-SUNARP/ZRXIV/UA, de fecha 30 de octubre de 2025, se ha resuelto ampliar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al servidor civil, Abg. Francisco Valverde Obando, a partir del 31 de octubre de 2025 hasta el 25 de junio de 2026, quedando libre la plaza CAPP N° 2671 – Registrador Público de la Oficina Registral de Ayacucho.

Que, dada la licencia del servidor civil, y con la finalidad de garantizar la atención de la calificación de los títulos registrales, este Despacho, ha visto por conveniente encargar las funciones de Registradora Pública de la Oficina Registral de Ayacucho, a la servidora civil, Abg. Tania Mabel Ramírez Quspe, del 16 de febrero al 25 de junio de 2026.

Que, al respecto, el artículo 75 del RISC indica que el encargo es de naturaleza temporal, excepcional, y se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio que brindan los órganos y/o unidades orgánicas de la Sunarp; siendo que, el encargo procede cuando la plaza se encuentra vacante o el titular del cargo se encuentre ausente temporalmente;

Que, también, dicho artículo, señala que: *“Todo encargo en una posición superior debe contar, previamente, con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento respectivo en la remuneración del servidor, otorgada formalmente por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados”*; por ende, el encargo otorga el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente, siempre y cuando este sea en una posición de mayor responsabilidad y remuneración;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 00220-2026-SUNARP/ZRXIV/UREG, de fecha 24 de febrero de 2026, esta Unidad Registral solicitó al jefe de la Unidad de Administración, la validación del perfil y la proyección del pago diferencial para encargar a la asistente registral Abg. Tania Mabel Ramírez Quspe, para que asuma las funciones de la plaza CAPP N° 2671 - Registradora pública de la Oficina Registral de Ayacucho, del 16 de febrero al 25 de junio de 2026.

Que, en respuesta a ello, el jefe de la Unidad de Administración, mediante Memorándum N° 00311-2026-SUNARP/ZRXIV/UA, de fecha 26 de febrero de 2026, comunica el Informe N° 00141-2026-SUNARP/ZRXIV/UA/PERS, donde la Técnico (e) de Personal del área de Recursos Humanos, Maritza Morriberon Beingolea, pone en conocimiento, textualmente *de la revisión de la documentación que obra en el legajo personal de la servidora, se valida el cumplimiento del perfil requerido para el cargo de Registrador Público. Asimismo, se informa que la encargatura en la plaza CAPP N.º 2671, por el período comprendido del 16 de febrero al 25 de junio de 2026, generará un costo de S/ 10,240.00 (diez mil doscientos cuarenta y 00/100 soles), con cargo a la Meta 0013 – Clasificador 2.1.1.1.4; así como un costo por aportación a ESSALUD de S/ 921.60 (Novecientos veinte con 60/100 soles), con cargo a la Meta 0013 – Clasificador 2.1.3.1.1.13.”*

Que, de la misma manera, pone en conocimiento el Memorándum N° 00111-2026-SUNARP/ZRXIV/UPPM, de fecha 03 de marzo de 2026, donde el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, manifiesta lo siguiente *“(…) esta Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace de conocimiento que cuenta con el crédito presupuestario por el importe de S/ 10 240,00 (Diez mil doscientos cuarenta y 00/100 Soles) en el clasificador de gastos 2.1.1.1.4 "personal con contrato a plazo indeterminado (régimen laboral privado)", Meta 013 "Calificación de actos registrales en primera instancia", y de S/ 921,60*

(Novecientos veintiuno y 60/100 Soles) en el clasificador de gastos 2.1.3.1.1.13 “Contribuciones a EsSalud del personal administrativo”, Meta 013 “Calificación de actos registrales en primera instancia”, para el correspondiente pago de diferencial remunerativo.

Que, considerando los documentos descritos previamente, así como, la normatividad expuesta, este Despacho dispone el encargo de funciones de Registrador Público de la Oficina Registral de Ayacucho a la servidora civil, Abg. Tania Mabel Ramírez Quispe, a fin de garantizar la funcionalidad institucional;

Que, sobre el órgano competente para emitir el acto resolutorio de encargo, el literal c) del numeral 78.2 del artículo 78 del RISC, establece que, en los Órganos Desconcentrados, el encargo de servidores de la Unidad Registral, se realiza mediante Resolución Jefatural de la Unidad Registral;

Que, en el presente caso resulta aplicable la figura jurídica de la eficacia anticipada, prevista en el segundo párrafo del numeral 7.1, del artículo 7 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t), del artículo 87 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados, aprobada por la Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN;

SE RESUELVE:

3

ARTÍCULO 1.- ENCARGO DE PUESTO

APROBAR, con eficacia anticipada, el encargo de puesto de Registradora Pública de la Oficina Registral de Ayacucho, la plaza CAPP N° 2672, a la servidora civil, Abg. Tania Mabel Ramírez Quispe, a partir del 16 febrero al 25 de junio de 2026, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.

NOTIFICAR copia de la presente resolución jefatural al mencionado servidor civil, a las Unidades Orgánicas de nuestra entidad, con conocimiento de la Técnico (e) de Personal, y de la Jefatura Zonal, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

**Firmado digitalmente
LISBETH ROXANA NIETO CISNEROS
Jefa (e) de la Unidad Registral
Zona Registral N° XIV
SUNARP**